



C I R C U L A R CSJMEC19-71

Fecha: 11 de junio de 2019

Para: **TODOS LOS JUECES MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO DEL AREA CIVIL – PROMISCUOS MUNICIPALES Y DEL CIRCUITO – PEQUEÑAS CAUSAS – DE FAMILIA Y LABORALES DEL DISTRITO DE VILLAVICENCIO, META**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: *“Alcance de Oficio de Liquidación Patrimonial”*.

Respetados funcionarios:

En atención a las solicitudes elevada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio, se da alcancel para los fines pertinentes:

*-Oficio de 14 mayo de 2019, Informando sobre proceso de Liquidación Patrimonial del Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio contra acreedores de Nestor Morales Posse C.C. 19.352.899.

Anexo, Un (1) folio para los fines pertinentes.

Cordialmente,


LORENA GOMEZ ROA
Vicepresidente

LGR/CPCR
Rad. EXTCSJM19-760



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Villavicencio (M), 27 de mayo de 2019
Oficio No. 2278

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME19-760:
Fecha: 10-jun-2019
Hora: 11:56:46
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: GÓMEZ ROA, LORENA
No. de Folios: 2
Password: FA5A45F3

Señores
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad

REF: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
No.U.RAD. 500014003006-2019-00292-00.
DTE: NÉSTOR DARÍO MORALES POSSE
DDO: BANCOLOMBIA y OTROS

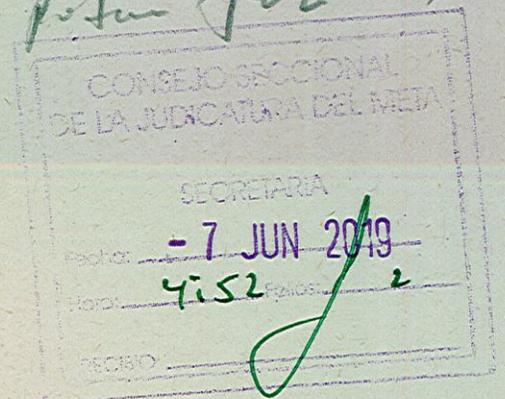
C.C. 19.352.899

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha **14 de mayo de 2019**, comedidamente me permito remitir copia del folio 148, contentivo del auto en mención, en el cual se ordenó oficiar a todos los Jueces que tramitan procesos ejecutivos en contra del deudor **NÉSTOR DARÍO MORALES POSSE**, para que los remitan a la Liquidación.

Sírvanse realizar lo pertinente.

Cordialmente,


NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO
Secretario





Villavicencio (Meta), 14 MAY 2019

Proceso: Insolvencia de la persona natural
Rad. 500014003006 2019 00292 00
Solicitante: Nestor Dario Morales P.

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Seccional Meta "CONALBOS", del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **resuelve**:

Primero: declarar la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial de **Nestor Dario Morales Posse** identificado con C.C. No 19.352.899.

Segundo: designar como liquidador a *Francisco Bernardo Aristizábal Pacheco*, tomada de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníqueseles la designación, para que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$300.000⁰⁰, los cuales se atenderán en los términos señalados por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el Decreto 962 de 2009.

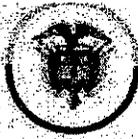
Tercero: ordenar al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

Cuarto: oficial a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

Quinto: se previene a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.



Sexto: comuníquese a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 *ibidem*. Oficiése.

Séptimo: advertir al deudor **Nestor Dario Morales Posse**, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 *ibidem*.

Se reconoce a la abogada Mónica Rodríguez Moreno, como apoderada de quien promueve el presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CORREA CARREÑO
JUEZ

| | |
|--|-------------------|
| <i>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</i> | |
| La providencia anterior es notificada por anotación en | |
| ESTADO | Nº <u>024</u> Hoy |
| <u>15 MAY 2019</u> | |
| El Secretario, | |
| Norman Mauricio Martin Baquero | |